

N.º: 901814236-3

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE APOORTE Y CREDITO PROGRESANDO
"COOPSERPROG"**

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
No. 002**

LUGAR Y FECHA DE LA REUNION: San José de Cúcuta, 14 de Marzo de 2.025, en las instalaciones del Hotel Casino Internacional, ubicado en la Calle 11 2e-75 Caobos salón Champagne, de la ciudad de Cúcuta, a las 5:00 p.m.

CONVOCATORIA: De conformidad con el Artículo 39 del Estatuto y la ley, la convocatoria fue efectuada por el Consejo de Administración de "COOPSERPROG", mediante Resolución 001 de 21 de febrero de 2025 firmados por el presidente y secretario del consejo de administración de Coopserprog.

La convocatoria fue publicada en redes sociales de la Cooperativa, "COOPSERPROG" y enviada el día 01 de marzo de 2.025, por WhatsApp y al correo electrónico de cada uno de los asociados.

CLASE DE REUNION: ORDINARIA

PRESIDENTE Y SECRETARIO: Para la instalación de la presente Asamblea, la Asociada María Socorro Bohórquez Caicedo, y Wilmer Vladimir Orellano, Presidente y Secretario respectivamente, como titulares del Consejo de Administración.

Para presidir el desarrollo de la Asamblea, se postularon para la Presidencia, Vicepresidencia y secretario de esta Asamblea Ordinaria, así:

La postulación se hizo en cabeza de la señora María Socorro Bohórquez Caicedo como Presidente, Jhoan Manuel Caicedo Bohórquez, como Vicepresidente y como Secretario Wilmer Vladimir Orellano, el cual fueron nombrados por unanimidad por los 72 asociados presentes. Por lo anterior la

La Señora María Socorro Bohórquez Caicedo, como Presidente, Jhoan Manuel Caicedo Bohórquez como Vicepresidente y Wilmer Vladimir Orellano, como Secretario, aceptaron la postulación respectivamente y comenzaron a ejercer sus funciones respectivas.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de Quorum
2. Himnos Nacional, del Norte de Santander y de Cooperativismo
3. Lectura y aprobación del Orden del Día
4. Aprobación del Reglamento Interno de la Asamblea
5. Postulación, elección y posesión de presidente (a), vicepresidente(a) y secretario(a) de la mesa directiva de la Asamblea.
6. Nombramientos:
 - 6.1 Comisión que verifica y aprueba el Acta de esta Asamblea
 - 6.2 Comisión de proposiciones y escrutinios
7. Presentación y aprobación de los Estados financieros a 31 de diciembre de 2024.
 - 7.1 Estado de Situación Financiera Individual al 31 de Diciembre de 2024
 - 7.2 Estado de Resultado Integral al 31 de Diciembre de 2024
 - 7.3 Proyecto de distribución de excedentes
8. Presentación de Informes:
 - 8.1 Consejo de Administración
 - 8.2 Junta de Vigilancia
9. Autorización de Permanencia de COOPSERPROG en Régimen Tributario Especial.
10. Proyecto Reforma parcial del Estatuto.
11. Elección de directivos para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia por el periodo 2.024 a 2.028.
12. Propositiones Varios.
13. Clausura

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

Siendo las 6:00 p.m., la señora Presidente provisional María Socorro Bohórquez Caicedo procedió a verificar si había quorum para deliberar, declarando ante los asistentes que de los 86 asociados hábiles convocados se encontraban 72 asociados hábiles por lo que se informa a los presentes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos de la Cooperativa hay quórum para deliberar y tomar decisiones.

2. HIMNOS NACIONAL, DEL NORTE DE SANTANDER Y COOPERATIVISMO

Se entona por parte de los Asambleístas, el Himno de Colombia y posteriormente el himno del Norte de Santander y Cooperativismo.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

La Asociada Sr. María Socorro Bohórquez Caicedo obrando como Presidente del Consejo de Administración, da lectura al orden del día y es aprobado, por unanimidad o sea por los setenta y dos (72) asociados hábiles presentes y cero (0) votos en contra.

4. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA.

Se dio lectura al reglamento interno de la Asamblea, el cual se había enviado previamente junto con la convocatoria, y la señora María Socorro Bohórquez Caicedo, presidente del Consejo de Administración somete aprobación el reglamento interno de la Asamblea y es aprobado por unanimidad por los setenta y dos (72) asociados presentes y cero (0) votos en contra.

5. POSTULACIÓN, ELECCIÓN Y POSESIÓN DE PRESIDENTE (A), VICEPRESIDENTE (A) Y SECRETARIO(A) DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.

La postulación se hizo en cabeza de la señora María Socorro Bohórquez Caicedo como Presidente, Jhoan Manuel Caicedo Bohórquez como Vicepresidente y como Secretario Wilmer Vladimir Orellano, los cuales fueron nombrados por unanimidad por los setenta y dos (72) asociados presentes y cero (0) votos en contra. Por lo anterior, la Señora María Socorro Bohórquez Caicedo como presidente, Jhoan Manuel Caicedo Bohórquez como vicepresidente y Wilmer Vladimir Orellano como secretario, aceptaron la postulación respectivamente y comenzaron a ejercer sus cargos respectivos.

6. NOMBRAMIENTOS:

La Presidenta de la mesa directiva de la Asamblea Ordinaria, la Sra. María Socorro Bohórquez Caicedo propuso el nombramiento de los asociados integrantes de la siguiente comisión:

6.1. COMISIÓN QUE VERIFICA Y APRUEBA EL ACTA DE ESTA ASAMBLEA

Se postularon los siguientes asociados presentes:

Rossy Emili Patricia Ortega Peñaranda C.C. No. 37.397.855

Franklin Albeiro Gomez Mendoza C.C. No. 88.227.526

La propuesta fue aprobada por unanimidad, con setenta y dos (72) votos a favor y cero (0) en contra.

Los asociados miembros de esta comisión aceptaron su conformidad en el nombramiento.

6.2. COMISIÓN DE PROPOSICIONES Y ESCRUTINIOS

De igual manera se postularon los asociados presentes:

Sindi Julieth Suarez Acuña C.C. No. 1.093.760.344

Angela Maria Barrios Rojas C.C. No. 1.090.374.591

Maria del Valle Moreno C.C. No. 60.397.955

La propuesta fue aprobada por unanimidad, con setenta y dos (72) votos a favor y cero (0) en contra.

Los asociados miembros de esta comisión aceptaron su conformidad en el nombramiento.

7. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Presidente designado concede el uso de la palabra a La Sra., Zayde Diomara Bautista Rosas, contadora de COOPSERPROG, para que presentara los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2024, la cual certifica que fueron revisados y aprobados, y expone cada uno de los estados financieros y pregunta a los Asambleístas si tienen alguna duda al respecto para ser aclarada.

7.1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INDIVIDUAL AL 31 DE DICIEMBRE 2024



COOPERATIVA DE SERVICIOS DE APOORTE Y CREDITO
COOPSERPROG
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
a 31 de Diciembre de 2024
(Expresado en Pesos Colombianos)

	NOTA	2024	%
ACTIVO			
CORRIENTE			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	(3)	13.086.273,73	3,6%
Caja		9.197.192,91	2,5%
Bancos y Otras Entidades con Actividad Financiera		3.889.650,82	1,1%
Cartera de Créditos	(4)	348.035.986,98	94,7%
Créditos de Consumo Otras Garantías Sin Libranza		351.551.502,00	95,7%
Deterioro General de Cartera Créditos		3.515.515,02	-1,0%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		361.112.560,71	98,3%
NO CORRIENTE			
Otros Activos	(5)	6.227.725,00	1,7%
Activos Intangibles Adquiridos		6.227.725,00	1,7%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		6.227.725,00	1,7%
TOTAL ACTIVO		367.340.285,71	100%
PASIVOS			
Cuentas por Pagar	(6)	636.000,00	100%
Pasivo por Impuesto Corriente		636.000,00	100%
TOTAL PASIVO		636.000,00	100%
PATRIMONIO			
Capital Social	(7)	331.013.000,00	90,3%
Aportes Sociales Temporalmente Restringidos		111.013.000,00	30,3%
Aportes Sociales Mínimos No Reducibles		270.000.000,00	60,0%
Excedentes y/o Pérdidas del Ejercicio		35.700.955,71	9,7%
Excedentes del Periodo		35.700.955,71	9,7%
TOTAL PATRIMONIO		366.713.955,71	100%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		367.340.285,71	100%

Las Notas 1 a 11 son parte integrante de los Estados Financieros.

JESÚS ENRIQUE SANDOVAL LOZANO
Representante Legal

ZAYDE DIOMARA BAUTISTA ROSAS
Contadora Pública
T.P. 209942 - T

7.2. ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO A DICIEMBRE 2024



**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE APOORTE Y CREDITO
COOPSERPROG**
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
Acumulado del 19 de marzo al 31 de Diciembre del año 2024
Expresado en Pesos Colombianos

	NOTA	2024	%
INGRESOS			
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		95.761.895,00	96,84%
Intereses de Creditos de Consumo		40.761.895,00	41,2%
Ingresos de Enseñanza		55.000.000,00	55,6%
Otros Ingresos		3.126.913,00	3,2%
Intereses de Bancos y otras Entidades con Actividad Financiera		41.374,00	0,0%
Administrativos y Sociales		2.210.000,00	2,2%
Otros		875.539,00	0,9%
TOTAL INGRESOS	(8)	98.888.808,00	100%
GASTOS			
Gastos de Administración		63.184.923,11	100%
Gastos Generales		59.669.408,09	94,4%
Deterioro		3.515.515,02	5,6%
Gastos de Administración		2.896,18	0,0%
Gastos Financieros		2.896,18	0,0%
TOTAL GASTOS	(9)	63.187.819,29	100%
EXCEDENTES DEL EJERCICIO			
Resultados del Presente Ejercicio		35.700.988,71	100,0%
EXCEDENTES NETOS	(10)	35.700.988,71	100,0%

Las Notas 1 a 11 son parte integrante de los Estados Financieros

JESUS EMIRO SANDOVAL LOZANO
Representante Legal

ZAYDE DIOSCARA BAUTISTA ROSAS
Contadora Publica
T.P. 109942-T



COOPERATIVA DE SERVICIOS DE APOORTE Y CREDITO
COOPSERPROG
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Acumulado del 19 de marzo al 31 de Diciembre del año 2024
Expresado en Pesos Colombianos

	CAPITAL SOCIAL	RESERVAS	FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA	EXCEDENTE DEL EJERCICIO	TOTAL
SALDO A MAR 19 DE 2024	220.000.000,00	0	0	0	220.000.000,00
Capitalización de Asociados	114.473.000,00	0	0	0	114.473.000,00
Capital retirado por Asociados	3.460.000,00	0	0	0	3.460.000,00
Excedente del Ejercicio		0	0	35.700.988,71	35.700.988,71
SALDO A DIC 31 DE 2024	331.013.000,00	0	0	35.700.988,71	366.713.988,71


JESUS EMIRO SANDOVAL LOZANO
Representante Legal


ZAYDE DIOMARA BAUTISTA ROSAS
Contadora Publica
I.P. 209941-T

El Presidente somete a consideración de los Asambleístas los estados financieros presentados, siendo aprobados por unanimidad, es decir setenta y dos (72) votos a favor frente a cero (0) votos en contra.

7.3. PROYECTO DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

En relación con este tema, el Presidente de la Asamblea, le dio uso de la palabra al Gerente General, quien expuso el Proyecto Distribución de Excedentes para el año 2024



PROGRESANDO
COOPSERPROG

@coopserprog
Cooperativa de Servicios Aporte y
Crédito Progresando - coopserprog

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE APOORTE Y CRÉDITO
PROGRESANDO**

COOPSERPROG

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE APOORTE Y CREDITO PROGRESANDO
a 31 de Diciembre de 2024

Excedente de Ejercicio año 2024		35.700.958,71
TOTAL EXCEDENTE CONTABLE (Art 54 de la ley 79 de 1985)		35.700.958,71
APLICACIÓN DE LEY	50%	17.850.479,36
Reserva para Protección de Ahorros	30%	7.140.197,74
Fondo de Educación	20%	7.140.197,74
Fondo de Solidaridad	30%	1.570.093,87
TOTAL APLICACIÓN DE LEY		17.850.479,36
Fondo Bienestar Social Recreación y Deportes (Art 96 Estatuto Coopserprog)	5%	1.785.049,34
A DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA	45%	16.065.440,01

Proyecto aprobado por Consejo de Administración en reunión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2025 según consta Acta número 006 de la misma fecha.



MARIA SOCORRO BOHÓRQUEZ CAICEDO
Presidente Consejo de Administración
CC 27709941



JESUS EMIRO SANDOVAL LOZANO
Representante Legal
CC 1091657847

3228642938 - 3042479158

cooperativacoopserprog@gmail.com

Calle 21A #60-75 Barrio Blanco Cúcuta
Calle 11 #6-15 La Patinita Villa del Rosario
Calle 11 #24-65 Bar. Las Lunetas - Ocaña

El Presidente de la Asamblea somete a consideración al Propuesta de Distribución de excedentes de 2024 en los términos establecidos, verificado por la comisión de elección y escrutinio resulta aprobado por unanimidad con setenta y dos (72) votos a favor y cero (0) votos en contra

8. PRESENTACIÓN DE INFORMES:

8.1. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El señor Jesús Emiro Sandoval Lozano, Gerente de la Cooperativa, presenta un saludo especial a todos los asociados, agradece a Dios por la vida, y por estar reunidos. Inicia hablando acerca de las generalidades del año 2024:

Resaltando la trayectoria de la Cooperativa y da a conocer sus inicios, donde la idea de conformación surgió con la conformación y el aporte de 20 asociados fundadores y que materializaron la idea con su registro el 19 de marzo de 2024, ofreciendo servicios de aporte, progresandito y una lineal de crédito de libre inversión e inicio con dos convenios comerciales importantes y estratégicos como la Ips Progresando en Salud y la Unidad Diagnostica de Colombia SAS

Durante el año 2024 COOPSERPROG obtuvo resultados muy positivos en relación al poco tiempo de gestión.

Resaltó los aspectos Positivos de COOPSERPROG durante la vigencia del año 2024:

- ❖ COOPSERPROG durante el año 2024 mantuvo las tasas de interés e inclusive promovió nuevas líneas de créditos con tasas especiales, buscando promover el bienestar de nuestros asociados y el crecimiento económico de la entidad.
- ❖ Generación de nuevos convenios comerciales con: Smart Fit, Cinemark, Organización la Esperanza, Grupo Paters, Oficanon, Constructora Yadel, Supermercado JM PLUS+, Óptica María Pía, Papelería Gladymar y Estación de Servicio Infante Petromil y Terpel El Rosal.

Todos y cada uno en pro de generar beneficios a nuestros asociados.

- ❖ Presentación Nueva Aplicación de COOPSERPROG.
- ❖ Creación de redes sociales de COOPSERPROG y generación de identidad corporativa.
- ❖ Crecimiento de nuestra base social en un 300%.

A su vez presenta las proyecciones para el año 2025 como son: Trabajar en pro de la planeación estratégica de COOPSERPROG 2025-2029, con el fin de lograr el crecimiento de la base social, desarrollando actividades y acciones acompañadas de innovación y

encaminadas a lograr un valor agregado y un valor diferenciador que permita obtener la fidelidad de los asociados, en aras de lograr que la Cooperativa incremente su competitividad y asegure su permanencia en el sector solidario.

Conformar y materializar los diferentes Manuales y Procedimientos exigidos por la Supersolidaria en pro de garantizar cumplimiento a la normatividad vigente.

Promover la capacitación del curso básico de Cooperativismo para los nuevos asociados, así como la respectiva actualización para directivos.

SITUACION FINANCIERA

El Activo de COOPSERPROG para el año 2.024 cerro en \$367.349.988 conformado por el Activo Corriente 98,3% principalmente respresentado por la cartera de creditos y el Activo no corriente 1.7% que corresponde a los activos intangibles.

PASIVO

El Pasivo de COOPSERPROG está representado en un 100% por los impuestos corrientes.

PATRIMONIO

El Patrimonio total es de \$366.713.988, está representado principalmente por los aportes sociales que equivalen al 90.3% del total del patrimonio, seguido del resultado del ejercicio con el 9.7% .

ESTADO DE RESULTADOS

Los ingresos del período \$98.888.808 que corresponde a los ingresos recibidos por COOPSERPROG son generados por los intereses recibidos de colocación de créditos y los ingresos por servicios de enseñanza

Los gastos del periodo fueron de \$63.187.819 comprendido por los gastos generales en un 94.4% y el deterioro de cartera 5.6% . COOPSERPROG cerró el año con excedentes por valor de \$35.700.988

COMPARATIVO BASE SOCIAL

COOPSERPROG cuenta con una base social al cierre del año de 70 asociados, compuesto por 43 mujeres y 25 hombres

Para el año 2024 se presentó el ingreso de xx asociados y el retiro de xx, nuestra base social se incrementó en un xx%.

8.2. JUNTA DE VIGILANCIA

El miembro de la Junta de Vigilancia Sr. Franklin Albeiro Gómez Mendoza da lectura al informe de Junta de Vigilancia:

En cumplimiento de las funciones señaladas en el Estatuto acordes con las que la ley consagra a las Juntas de Vigilancia en el artículo 40 de la ley 79 de 1988, artículos 7 y 59 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 3 del capítulo X del Título IV de la Circular Básica Jurídica emanada de la Súper Solidaria y reformada en enero de 2022, la Junta de Vigilancia informa a la asamblea lo siguiente:

1. No hemos tenido conocimiento de violaciones al estatuto o a los reglamentos de COOPSERPROG por parte de los administradores, ni recibida queja en dicho sentido por parte de los asociados y las recomendaciones efectuadas por parte de la misma para fortalecer el control interno y dar cumplimiento a los mandatos legales y reglamentarios han sido implementadas por la Administración o están en proceso de implementarse.
2. El principal derecho es hacer uso de los servicios y COOPSERPROG en el año 2024 apertura de nuevas líneas de crédito, con tasas inferiores a las del mercado y a su vez se realizaron convenios con diferentes entidades, los cuales cuentan con condiciones comparativamente más favorables con las que podría obtener el asociado en el mercado de manera individual. En cuanto a la previsión, sin discriminación, todos los asociados acceden a los beneficios.
3. Hemos periódicamente leído las actas del Consejo de y no hemos tenido conocimiento de actos de los órganos de administración o de la gerencia que violen las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
4. Hemos Verificado y publicado oportunamente la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea.
5. La Junta de Vigilancia cuenta con su reglamento interno de funcionamiento donde se señala, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el

procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de la Junta de Vigilancia.

6. No hemos sido comisionados por el Consejo de Administración para adelantar investigaciones contra los asociados, por faltas al régimen disciplinario.
7. No hemos tenido conocimiento de quejas ni reclamos por parte de los asociados respecto a la utilización de servicios ni con respecto a ningún otro asunto frente a COOPSERPROG.

Sin otro particular

Original firmado por

Franklin Albeiro Gómez Mendoza

Presidente Junta Vigilancia

Yesid Rincón Rodríguez

Secretario Junta Vigilancia

9. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE PARA TRAMITAR PERMANENCIA DE COOPSERPROG EN REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Se solicita a los asambleístas su pronunciamiento respecto a la autorización que requiere la administración para solicitar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la renovación de la Cooperativa Coopserprog como contribuyente del régimen tributario especial, de acuerdo al Decreto 1778 de 2021 y Art.364-5 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la Asamblea somete a consideración la solicitud de autorización al Gerente para tramitar la actualización del registro web ante la DIAN con la finalidad de que la Cooperativa continúe dentro del régimen tributario especial, es aprobada por unanimidad, es decir setenta y dos votos (72) a favor frente a cero (0) votos en contra

10. PROYECTO REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO.

El Señor Jesús Emiro Sandoval Lozano, Gerente de la Cooperativa, presenta el cuadro comparativo a los asambleístas y se realiza el estudio, análisis y aprobación artículo por artículo de la siguiente manera:

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTICULO 7- OBJETIVO GENERAL. En desarrollo del acuerdo cooperativo la Cooperativa tendrá el siguiente objetivo: Contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base en los principios cooperativos y una eficiente administración. OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1. Establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas y comercializar de acuerdo a la actividad que desarrolla la Cooperativa. 2. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para el mejor cumplimiento del objeto social. 3. Prestar el servicio de alquiler de bienes muebles e inmuebles tangibles, equipos de salud, para el servicio de las entidades y/o personas naturales y/o jurídicas que lo soliciten. 4. Establecer acuerdos y/o convenios, contratación, con personas naturales, entidades públicas o privadas para la mejor prestación de los servicios señalados en este artículo. 5. Fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas de los asociados. 6. Participar en licitaciones, con Empresas públicas y/o privadas, llenando los requisitos normales y en igualdad de condiciones. 7. Desarrollar procesos de formación para los asociados, entidades públicas y privadas mediante la participación activa y consciente. 8. Conceder préstamos a los asociados, personas naturales, personas jurídicas, garantizando para su pago que sea a través de libranzas o cualquier otro documento representado como título valor. 9. Participar activamente en los diseños, debates,	ARTICULO 7- OBJETIVO GENERAL. En desarrollo del acuerdo cooperativo la Cooperativa tendrá el siguiente objetivo: Contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base en los principios cooperativos y una eficiente administración. OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1. Establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas y comercializar de acuerdo a la actividad que desarrolla la Cooperativa. 2. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para el mejor cumplimiento del objeto social. 3. Prestar el servicio de alquiler de bienes muebles e inmuebles tangibles, equipos de salud, para el servicio de las entidades y/o personas naturales y/o jurídicas que lo soliciten. 4. Establecer acuerdos y/o convenios, contratación, con personas naturales, entidades públicas o privadas para la mejor prestación de los servicios señalados en este artículo. 5. Fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas de los asociados. 6. Desarrollar procesos de formación para los asociados, entidades públicas y privadas mediante la participación activa y consciente. 7. Conceder préstamos a los asociados, personas naturales, personas jurídicas, garantizando para su pago que sea a través de libranzas o cualquier otro documento representado como título valor. 8. Participar activamente en los diseños, debates, ejecución y evaluación de los planes territoriales de desarrollo, en especial para introducir en ellos programas que beneficien e impulsen de manera directa la



6307

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ejecución y evaluación de los planes territoriales de desarrollo, en especial para introducir en ellos programas que beneficien e impulsen de manera directa la participación y desarrollo de las comunidades de la Región, tales como: Creación de Microempresas en sus diversas modalidades. 10. Facilitar a los Asociados la compra y venta de productos, de la canasta familiar. 11. Proporcionar a los Asociados la compra y venta de servicios médicos en general. 12. Establecer acuerdos y/o convenios con entidades de salud para sus servicios generales 13. Distribución y comercialización de medicamentos. Para desarrollar el objetivo la Cooperativa desarrollara las siguientes actividades: a) Eventos Sociales b) Confecciones c) Mantenimiento y Reparación de Equipos d) Diseños Publicitarios e) Asesoría Técnica y Profesionales f) Reparaciones locativas g) Eventos Recreativos h) Contratación de servicios de salud i) Servicios de distribución de toda clase productos tangibles e intangibles j) Asesoría en seguridad y salud en el trabajo k) Capacitación y Suministro de personal para desarrollo de toda clase activades l) servicios aporte y crédito PARÁGRAFO 1: Para cumplir sus actividades, la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos contratos, operaciones, importaciones, exportaciones y en general negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los Objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades. PARÁGRAFO 2: Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados y a la comunidad en general no pueda(n) ser prestado (s) directamente por la cooperativa, el (ellos) podrá (n) ser atendido (s) mediante	participación y desarrollo de las comunidades de la Región, tales como: Creación de Microempresas en sus diversas modalidades. 9. Facilitar a los Asociados la compra y venta de productos, de la canasta familiar. 10. Proporcionar a los Asociados la compra y venta de servicios médicos en general. 11. Establecer acuerdos y/o convenios con entidades de salud para sus servicios generales 12. Distribución y comercialización de medicamentos. Para desarrollar el objetivo la Cooperativa desarrollara las siguientes actividades: a) Eventos Sociales b) Confecciones c) Mantenimiento y Reparación de Equipos d) Diseños Publicitarios e) Asesoría Técnica y Profesionales f) Reparaciones locativas g) Eventos Recreativos h) Contratación de servicios de salud i) Servicios de distribución de toda clase productos tangibles e intangibles j) Asesoría en seguridad y salud en el trabajo k) Capacitación y Suministro de personal para desarrollo de toda clase activades l) servicios aporte y crédito PARÁGRAFO 1: Para cumplir sus actividades, la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos contratos, operaciones, importaciones, exportaciones y en general negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los Objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades. PARÁGRAFO 2: Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados y a la comunidad en general no pueda(n) ser prestado (s) directamente por la cooperativa, el (ellos) podrá (n) ser atendido (s) mediante convenios con otras entidades, en especial con las del sector cooperativo.



6307

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
convenios con otras entidades, en especial con las del sector cooperativo. PARAGRAFO 3: Por regla general, la cooperativa prestara preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociados de conformidad con las normas legales vigentes.	PARAGRAFO 3: Por regla general, la cooperativa prestara preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociados de conformidad con las normas legales vigentes.

La señora Presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 7 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 7 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTICULO 7- OBJETIVO GENERAL. En desarrollo del acuerdo cooperativo la Cooperativa tendrá el siguiente objetivo: Contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base en los principios cooperativos y una eficiente administración.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas y comercializar de acuerdo a la actividad que desarrolla la Cooperativa.
2. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para el mejor cumplimiento del objeto social.
3. Prestar el servicio de alquiler de bienes muebles e inmuebles tangibles, equipos de salud, para el servicio de las entidades y/o personas naturales y/o jurídicas que lo soliciten.
4. Establecer acuerdos y/o convenios, contratación, con personas naturales, entidades públicas o privadas para la mejor prestación de los servicios señalados en este artículo.
5. Fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas de los asociados.
6. Desarrollar procesos de formación para los asociados, entidades públicas y privadas mediante la participación activa y consciente.
7. Conceder préstamos a los asociados, personas naturales, personas jurídicas, garantizando para su pago que sea a través de libranzas o cualquier otro documento representado como título valor.

8. Participar activamente en los diseños, debates, ejecución y evaluación de los planes territoriales de desarrollo, en especial para introducir en ellos programas que beneficien e impulsen de manera directa la participación y desarrollo de las comunidades de la Región, tales como: Creación de Microempresas en sus diversas modalidades.
9. Facilitar a los Asociados la compra y venta de productos, de la canasta familiar.
10. Proporcionar a los Asociados la compra y venta de servicios médicos en general.
11. Establecer acuerdos y/o convenios con entidades de salud para sus servicios generales
12. Distribución y comercialización de medicamentos.

Para desarrollar el objetivo la Cooperativa desarrollara las siguientes actividades:

- a) Eventos Sociales
- b) Confecciones
- c) Mantenimiento y Reparación de Equipos
- d) Diseños Publicitarios
- e) Asesoría Técnica y Profesionales
- f) Reparaciones locativas
- g) Eventos Recreativos
- h) Contratación de servicios de salud
- i) Servicios de distribución de toda clase productos tangibles e intangibles
- j) Asesoría en seguridad y salud en el trabajo
- k) Capacitación y Suministro de personal para desarrollo de toda clase actividades
- l) servicios aporte y crédito

PARÁGRAFO 1: Para cumplir sus actividades, la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos contratos, operaciones, importaciones, exportaciones y en general negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los Objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO 2: Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados y a la comunidad en general no pueda(n) ser prestado (s) directamente por la cooperativa, el (ellos) podrá (n) ser atendido (s) mediante convenios con otras entidades, en especial con las del sector cooperativo.

PARAGRAFO 3: Por regla general, la cooperativa prestara preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociados de conformidad con las normas legales vigentes.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 8. Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Gerente, permanecen afiliados y están debidamente inscritos y se someten a los presentes Estatutos y Reglamentos.	ARTÍCULO 8. Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanecen afiliados y están debidamente inscritos y se someten a los presentes Estatutos y Reglamentos.

La señora Presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 8 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 8 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 8. Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanecen afiliados y están debidamente inscritos y se someten a los presentes Estatutos y Reglamentos.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 15. El retiro voluntario está sujeto a la siguiente norma: Deberá solicitarse por escrito al Gerente quien dispondrá de quince (15) días, a partir de la fecha de entrega, para resolver la solicitud y comunicará la determinación adoptada.	ARTÍCULO 8. El retiro voluntario está sujeto a la siguiente norma: Para que el retiro sea procedente deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, a fin de que lo resuelva en un plazo de quince (15) días.

La señora Presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 15 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 15 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 15. El retiro voluntario está sujeto a la siguiente norma:
Para que el retiro sea procedente deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, a fin de que lo resuelva en un plazo de quince (15) días.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 16. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de cinco (5) días de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá estar a paz y salvo con la Cooperativa	ARTÍCULO 16. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de treinta (30) días de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá estar a paz y salvo con la Cooperativa

La señora Presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 16 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 16 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 16. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de treinta (30) días de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá estar a paz y salvo con la Cooperativa

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 18. Será causal de retiro acordado el cambio definitivo de domicilio, siempre y cuando dicho cambio le imposibilite al asociado de ejercer sus derechos y cumplir sus deberes adquiridos en la Cooperativa	ARTÍCULO 18. Será causal de retiro el cambio definitivo de domicilio, siempre y cuando dicho cambio le imposibilite al asociado de ejercer sus derechos y cumplir sus deberes adquiridos en la Cooperativa

La señora Presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 18 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 18 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 18. Será causal de retiro el cambio definitivo de domicilio, siempre y cuando dicho cambio le imposibilite al asociado de ejercer sus derechos y cumplir sus deberes adquiridos en la Cooperativa

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 20. Decretará la exclusión de un asociado en los siguientes casos: 1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de administrativo. 2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso o Que entrañen discriminaciones de cualquier naturaleza en perjuicio de los asociados. 3. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial. 4. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de terceros. 5. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera. 6. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta. 7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros. 8. Por mora superior a sesenta 60 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. 9. Por negarse en forma reiterada a cumplir la comisión o encargo de utilidad general conferidos por la Cooperativa. 10. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por la Cooperativa o de los elementos o bienes bajo su cuidado. 11. Por abstenerse de participar en las actividades de educación cooperativa que programe la empresa. 12. Por no concurrir a cinco (5) reuniones de Asamblea General consecutivas sin que el asociado lo justifique al ser requerido. 13. Por reincidir en conductas u omisiones que hayan dado lugar a la sanción de suspensión. 14. Por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales cooperativos. 15. Por incumplimiento a los reglamentos interno, los regimenes de Trabajo, Compensación y Seguridad Social. PARAGRAFO. El Gerente podrá excluir a miembros que tengan algún cargo en la Junta de Vigilancia o de algunos de los comités.	ARTÍCULO 20. Además de los casos especiales previstos en las disposiciones legales y en estos Estatuto, el Consejo de Administración decretara la exclusión de los asociados en los siguientes casos: 1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de administrativo. 2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso o Que entrañen discriminaciones de cualquier naturaleza en perjuicio de los asociados. 3. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial. 4. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de terceros. 5. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera. 6. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta. 7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros. 8. Por mora superior a sesenta 60 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. 9. Por negarse en forma reiterada a cumplir la comisión o encargo de utilidad general conferidos por la Cooperativa. 10. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por la Cooperativa o de los elementos o bienes bajo su cuidado. 11. Por abstenerse de participar en las actividades de educación cooperativa que programe la empresa. 12. Por no concurrir a cinco (5) reuniones de Asamblea General consecutivas sin que el asociado lo justifique al ser requerido. 13. Por reincidir en conductas u omisiones que hayan dado lugar a la sanción de suspensión. 14. Por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales cooperativos. 15. Por incumplimiento a los reglamentos interno, los regimenes de Trabajo, Compensación y Seguridad Social.

La señora Presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 20 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 20 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 20. Además de los casos especiales previstos en las disposiciones legales y en estos Estatuto, el Consejo de Administración decretara la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de administrativo.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso o Que entrañen discriminaciones de cualquier naturaleza en perjuicio de los asociados.
3. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por mora superior a sesenta 60 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
9. Por negarse en forma reiterada a cumplir la comisión o encargo de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
10. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por la Cooperativa o de los elementos o bienes bajo su cuidado.
11. Por abstenerse de participar en las actividades de educación cooperativa que programe la empresa.

12. Por no concurrir a cinco (5) reuniones de Asamblea General consecutivas sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
13. Por reincidir en conductas u omisiones que hayan dado lugar a la sanción de suspensión.
14. Por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales cooperativos.
15. Por incumplimiento a los reglamentos interno, los regímenes de Trabajo, Compensación y Seguridad Social

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 21. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumpla el siguiente procedimiento: 1. Información sumaria previa adelantada por el Gerente; de la cual se dejará constancia escrita. 2. La información sumaria debe reunir los hechos sobre los cuales ésta se base; así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; en todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los (5) cinco días siguientes a su comunicación personal. 3. Producida la resolución de exclusión ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en caso de no poder hacerlo personalmente se hará a través de edicto, fijándolo en lugar público en las oficinas de la Cooperativa. 4. En el texto de la notificación y resolución debe constar los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos	ARTÍCULO 21. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumpla el siguiente procedimiento: 1. Para que la exclusión sea procedente dará lugar a una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, donde se expondrán los hechos materia de la exclusión, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que fueron infringidas por el asociado investigado. 2. Una vez concluida la etapa de indagación preliminar, se notificará al asociado, que se inicio en su contra un proceso de exclusión, informándole las razones del mismo. 3. En todo caso, antes de la decisión de exclusión, el Consejo de Administración le dará la oportunidad al asociado afectado de presentar sus descargos por escrito y será oído en reunión ordinaria o extraordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación personal. 4. Producida la resolución de exclusión ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en caso de no poder hacerlo personalmente se hará a través de edicto, fijándolo en lugar público en las oficinas de la Cooperativa. 5. En el texto de la notificación y resolución debe constar los recursos proceden y los términos y formas de presentación de los mismos

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 21 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 21 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 21. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumpla el siguiente procedimiento:

1. Para que la exclusión sea procedente dará lugar a una previa Información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, donde se expondrán los hechos materia de la exclusión, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que fueron infringidas por el asociado investigado.
2. Una vez concluida la etapa de indagación preliminar, se notificará al asociado, que se inició en su contra un proceso de exclusión, informándole las razones del mismo.
3. En todo caso, antes de la decisión de exclusión, el Consejo de Administración le dará la oportunidad al asociado afectado de presentar sus descargos por escrito y será oído en reunión ordinaria o extraordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación personal.
4. Producida la resolución de exclusión ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en caso de no poder hacerlo personalmente se hará a través de edicto, fijándolo en lugar público en las oficinas de la Cooperativa.
5. En el texto de la notificación y resolución debe constar los recursos proceden y los términos y formas de presentación de los mismos

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 25. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. En este caso la familia, de su seno, puede nombrar la persona que lo reemplace, pudiendo ser su esposa o hijo mayor de 18 años. PARAGRAFO 1. De la Devolución de Aportes. los asociados Que se desvinculen de la Cooperativa y Que están al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrá derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa. Dicha devolución deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado. Cuando el último estado financiero de la Cooperativa	ARTÍCULO 25. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. En este caso la familia, de su seno, puede nombrar la persona que lo reemplace, pudiendo ser su esposo (a) o hijo mayor de 18 años. PARAGRAFO 1. De la Devolución de Aportes. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa y que estén a paz y salvo con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrá derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa. Dicha devolución deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
presente pérdidas de su Capital Social, podrá el Gerente retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa.	Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su Capital Social, podrá el Gerente retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa.
PARAGRAFO 2. Los derechos del asociado y representación. En caso de fallecimiento, las aportaciones, interese, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobaran la condición, de acuerdo con las normas civiles vigentes.	PARAGRAFO 2. Los derechos del asociado y representación. En caso de fallecimiento, las aportaciones, interese, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobaran la condición, de acuerdo con las normas civiles vigentes.
En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representara ante las Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.	En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representara ante las Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.
PARAGRAFO 3. Afiliación del heredero de asociado muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.	PARAGRAFO 3. Afiliación del heredero de asociado fallecido. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 25 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 25 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 25. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. En este caso la familia, de su seno, puede nombrar la persona que lo reemplace, pudiendo ser su esposa o hijo mayor de 18 años.

PARAGRAFO 1. De la Devolución de Aportes. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa y que estén a paz y salvo con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrá derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

Dicha devolución deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que se



[Handwritten signature]

6307

decretó la pérdida de la calidad de asociado.

Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su Capital Social, podrá el Gerente retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Los derechos del asociado y representación. En caso de fallecimiento, las aportaciones, interés, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobaran la condición, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representara ante las Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

PARAGRAFO 3. Afiliación del heredero de asociado fallecido. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 26. Causales de sanción. El Gerente sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causas siguientes: Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.	ARTÍCULO 26. Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causas siguientes: Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 26 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 26 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 26. Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causas siguientes:

Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.

Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.

Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.

Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 30. Causales de sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.	ARTÍCULO 30. Causales de sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.
PARAGRAFO. El Gerente podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.	

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 30 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 30 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 30. Causales de sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 32. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Gerente, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al Gerente le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el Consejo de Administración, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.	ARTÍCULO 32. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Contra la resolución de exclusión procede el Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de "COOPSERPROG", a fin de que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud del recurso. En caso de fallo desfavorable y dentro del término de quince (15) días hábiles, el asociado podrá interponer el recurso de Apelación, el cual se surte efecto ante el Comité de Apelaciones elegido por la Asamblea General. En caso contrario, el recurso se considerará desierto. PARAGRAFO: A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenden al asociado sus derechos hasta tanto se agoten los recursos pertinentes, debiendo cumplir con las obligaciones pecuniarias adquiridas con la cooperativa.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 32 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 32 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 32. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Contra la resolución de exclusión procede el Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de "COOPSERPROG", a fin de que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes al

recibo de la solicitud del recurso. En caso de fallo desfavorable y dentro del término de quince (15) días hábiles, el asociado podrá interponer el recurso de Apelación, el cual se surte efecto ante el Comité de Apelaciones elegido por la Asamblea General. En caso contrario, el recurso se considerará desierto.

PARAGRAFO: A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenden al asociado sus derechos hasta tanto se agoten los recursos pertinentes, debiendo cumplir con las obligaciones pecuniarias adquiridas con la cooperativa.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 37. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles. PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, al momento de la convocatoria. Será considerado asociados hábiles para asistir a las Asambleas Ordinaria quien se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias a 31 de diciembre de cada año. Será considerado asociados hábil para asistir a las Asambleas Extraordinaria quien se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias a tres meses antes a la fecha de su realización	ARTÍCULO 37. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles. PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 37 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 37 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 37. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente articulo, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 39. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración o por el Gerente, por excepción lo puede hacer la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando fecha, hora y lugar de realización, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario. El Consejo de Administración o el Gerente, el Contador junto con el Revisor Fiscal. Si se desea, elaborarán las listas de asociados hábiles e inhábiles, ésta última será fijada en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los asociados afectados, diez (10) días calendarios antes de la realización de la asamblea. Las listas serán verificadas por la Junta de Vigilancia. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendarios, mediante comunicación escrita o por correo electrónico que será enviada a todos los asociados a la dirección y correos registrados en los respectivos formularios y documentos. Cuando la Junta de Vigilancia se rehuse a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente que ejerce la vigilancia y el control. Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración o el Gerente efectúe la convocatoria a Asamblea General, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes llenando los requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria ésta podrá	ARTÍCULO 39. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, por excepción lo puede hacer la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando fecha, hora y lugar de realización, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario. El Consejo de Administración verificará y aprobará la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será entregada a la Junta de Vigilancia, quien elaborará y publicará la relación de estos últimos para conocimiento de los afectados diez (10) días calendarios antes de la realización de la asamblea. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendarios, mediante comunicación escrita o por correo electrónico que será enviada a todos los asociados a la dirección y correos registrados en los respectivos formularios y documentos. Cuando la Junta de Vigilancia se rehuse a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente que ejerce la vigilancia y el control. Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes llenando los requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el Revisor fiscal dentro de los quince (15) días siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá



6307

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
efectuarse por el Revisor fiscal dentro de los quince (15) días siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días siguientes.	efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días siguientes.
PARAGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes, personajes, formación profesional y destreza para ejercer la representatividad.	PARAGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes, personajes, formación profesional y destreza para ejercer la representatividad

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 39 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 39 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 39. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, por excepción lo puede hacer la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando fecha, hora y lugar de realización, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario. El Consejo de Administración verificará y aprobará la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será entregada a la Junta de Vigilancia, quien elaborará y publicará la relación de estos últimos para conocimiento de los afectados diez (10) días calendarios antes de la realización de la asamblea.

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendarios, mediante comunicación escrita o por correo electrónico que será enviada a todos los asociados a la dirección y correos registrados en los respectivos formularios y documentos.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente que ejerce la vigilancia y el control.

Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes llenando los requisitos señalados

anteriormente. Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el Revisor fiscal dentro de los quince (15) días siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días siguientes.

PARAGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personajes, formación profesional y destreza para ejercer la representatividad

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 40. Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración o el Gerente por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria. Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración o el Gerente no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea Ordinaria.	ARTÍCULO 40. Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria. Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración o el Gerente no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea Ordinaria.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 40 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 40 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 40. Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria. Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración o el Gerente no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea Ordinaria.



6307

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 43. En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los asociados convocados podrán delegar su representación a un asociado antes las diferentes asambleas, autorizando mediante un oficio escrito dirigido al Gerente. PARAGRAFO. No se permite autorizar la representación o delegación a terceros o a personas que no tengan calidad de asociado hábil de la cooperativa.	ARTÍCULO 43. En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado hábil un solo voto PARÁGRAFO: No se permite autorizar la representación o delegación a terceros o a personas que no tengan calidad de asociado hábil de la cooperativa.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 43 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 43 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 43. En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado hábil un solo voto

PARÁGRAFO: No se permite autorizar la representación o delegación a terceros o a personas que no tengan calidad de asociado hábil de la cooperativa.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 44. La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de listas o planchas y aplicando el cuociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal cuando sea obligatorio de conformidad a la normatividad vigente y su suplente se inscribirán candidatos ante la Mesa Directiva de la Asamblea y su elección se hará por mayoría absoluta de votos.	ARTÍCULO 44. La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de listas o planchas y aplicando el cuociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal cuando sea obligatorio de conformidad a la normatividad vigente y su suplente se inscribirán candidatos ante la Mesa Directiva de la Asamblea y su elección se hará por mayoría absoluta de votos. VOTACION: En la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en las mismas. Los asociados no pueden delegar su responsabilidad en la asamblea general de asociados ni en la extraordinaria en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participaran en las asambleas por medio de sus representantes legales o por las personas que, en su defecto, hayan sido designadas por el Consejo de

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
	administración de la respectiva cooperativa o por la junta directiva de esta. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA Se utilizará el sistema de Tarjeta electoral aplicando la elección personal utilizando el voto preferencial. Eligiendo en orden descendente los que han recibido un mayor número de votos, es decir los cinco (5) primeros serán principales y los cinco (5) siguientes serán los suplentes respectivos en el caso del Consejo de Administración; en el caso de la Junta de Vigilancia los tres (3) primeros serán principales y los dos (2) siguientes serán suplentes respectivos, referente al Revisor Fiscal será elegido como principal quien obtenga mayor votación y el suplente será quien esté presente como su suplente. PARAGRAFO 1. En caso de que se presente empate entre los candidatos elegidos, citados anteriormente, se tendrá en cuenta el orden de inscripción para dicha elección. PARAGRAFO 2. Solo se permite inscribirse para un solo organismo de Dirección, Consejo de Administración o Junta de Vigilancia. PARAGRAFO 3. Quien se encuentre desempeñando como asociado cargo en el consejo de administración o en la junta de vigilancia, los primeros para el siguiente periodo no podrán aspirar a la junta de vigilancia y quienes como miembros de la junta de vigilancia no podrán aspirar al consejo de administración, pueden aspirar después de un periodo.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 44 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 44 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 44. La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de listas o planchas y aplicando el cuociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal cuando sea obligatorio de conformidad a la normatividad vigente y su suplente se inscribirán candidatos ante la Mesa Directiva de la Asamblea y su elección se hará por mayoría absoluta de votos.

VOTACION: En la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en las mismas. Los asociados no pueden delegar su responsabilidad en la asamblea general de asociados ni en la extraordinaria en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participaran en las asambleas por medio de sus representantes legales o por las personas que, en su defecto, hayan sido designadas por el Consejo de administración de la respectiva cooperativa o por la junta directiva de esta.

ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA Se utilizará el sistema de Tarjeta electoral aplicando la elección personal utilizando el voto preferencial. Eligiendo en orden descendente los que han recibido un mayor número de votos, es decir los cinco (5) primeros serán principales y los cinco (5) siguientes serán los suplentes respectivos en el caso del Consejo de Administración; en el caso de la Junta de Vigilancia los tres (3) primeros serán principales y los dos (2) siguientes serán suplentes respectivos, referente al Revisor Fiscal será elegido como principal quien obtenga mayor votación y el suplente será quien esté presente como su suplente.

PARAGRAFO 1. En caso de que se presente empate entre los candidatos elegidos, citados anteriormente, se tendrá en cuenta el orden de inscripción para dicha elección.

PARAGRAFO 2. Solo se permite inscribirse para un solo organismo de Dirección, Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 3. Quien se encuentre desempeñando como asociado cargo en el consejo de administración o en la junta de vigilancia, los primeros para el siguiente periodo no podrán aspirar a la junta de vigilancia y quienes como miembros de la junta de vigilancia no podrán aspirar al consejo de administración, pueden aspirar después de un periodo.



6307

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 46. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: 1. Elegir entre sus participantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la Asamblea. 2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea. 3. Establecer las políticas generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos. 4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 6. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos. 7. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso. 8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. 9. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar sus honorarios, cuando sea obligatorio de conformidad a la normatividad vigente. 10. Reformar los Estatutos. 11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar. 12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso. 13. Acordar la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza. 14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa. 15. Aprobar su propio reglamento. 16. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.	ARTÍCULO 46. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: 1. Elegir entre sus participantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la Asamblea. 2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea. 3. Establecer las políticas generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos. 4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 6. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos. 7. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso. 8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. 9. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar sus honorarios, cuando sea obligatorio de conformidad a la normatividad vigente. 10. Reformar los Estatutos. 11. Acordar la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza. 12. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa. 13. Aprobar su propio reglamento. 14. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 46 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 46 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 46. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus participantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la Asamblea.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea.
3. Establecer las políticas generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
7. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
9. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar sus honorarios, cuando sea obligatorio de conformidad a la normatividad vigente.
10. Reformar los Estatutos.
11. Acordar la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
12. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 50. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el primer caso, convocan el Presidente o por delegación el Gerente; en el segundo caso la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o dos (2) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa; mediante comunicación escrita determinando fecha, hora, lugar y motivo. A las reuniones del Consejo asistirán cuando fueren convocados el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales, los asociados y trabajadores de la Cooperativa. El Gerente asistirá a las reuniones del	ARTÍCULO 50. El Consejo de Administración de se reunirá preferiblemente una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el primer caso, convocan el Presidente o por delegación el Gerente; en el segundo caso la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o dos (2) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa; mediante comunicación escrita determinando fecha, hora, lugar y motivo. A las reuniones del Consejo asistirán cuando fueren convocados el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales, los asociados y trabajadores de la Cooperativa. El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
Consejo con voz pero sin voto.	
PARAGRAFO. Las reuniones del Consejo se podrán realizar forma virtual, presencial o mixtas.	PARAGRAFO. Las reuniones del Consejo se podrán realizar forma virtual, presencial o mixtas.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 50 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 50 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 50. El Consejo de Administración de se reunirá preferiblemente una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el primer caso, convocan el Presidente o por delegación el Gerente; en el segundo caso la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o dos (2) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa; mediante comunicación escrita determinando fecha, hora, lugar y motivo.

A las reuniones del Consejo asistirán cuando fueren convocados el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales, los asociados y trabajadores de la Cooperativa. El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

PARAGRAFO. Las reuniones del Consejo se podrán realizar forma virtual, presencial o mixtas.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 51. La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltare o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos	ARTÍCULO 51. La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltare o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos y constarán en la respectiva acta.
Las decisiones serán comunicadas por escrito a los asociados mediante nota personal o fijación de la comunicación en un lugar público de la Cooperativa.	Sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados por notificación personal o fijándolos en lugares visibles de la Cooperativa.
El secretario de su propio puño y letra llevará un libro de actas y dejará en la constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones.	



6307

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 51 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 51 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 51. La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltará o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos y constarán en la respectiva acta.

Sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados por notificación personal o fijándolos en lugares visibles de la Cooperativa.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 53. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales y permanentes o cuando han sido declarados dimitentes, en los dos últimos casos ocupará el encargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado. Los consejeros serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, tendrán derecho a voz y voto y sus decisiones y deliberaciones serán tomadas por mayoría.	ARTÍCULO 53. La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltará o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos y constarán en la respectiva acta. Sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados por notificación personal o fijándolos en lugares visibles de la Cooperativa.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 53 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 53 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 53. La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltará o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos y constarán en la respectiva acta.

Sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados por notificación personal o fijándolos en lugares visibles de la Cooperativa.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 55. Además de los asuntos señalados en la Ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones: 1. Darse su propia organización interna, expedir su reglamento y elegir sus dignatarios. 2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa. 3. Expedir los reglamentos internos de la entidad y todas aquellas normas convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos. 4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, y determinar las cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que se originen de la prestación de los mismos. 5. Nombrar y remover, cuando fuere necesario el Gerente por justa causa y demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración. 6. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar de acuerdo a las disposiciones legales las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero de la entidad y los demás empleados que, a su juicio, deben garantizar su manejo. 7. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea. 8. Reglamentar la utilización de los recursos de los fondos sociales. 9. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisaría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales y pronunciarse sobre los mismos. 10. Organizar al Comité de Educación, así como otros Comités Especiales que sean necesarios y de su competencia y designar los miembros de los mismos. 11. Aprobar en primera instancia el presupuesto para cada vigencia. 12. Celebrar acuerdos o convenios comerciales o de prestación de servicios y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector.	ARTÍCULO 55. Además de los asuntos señalados en la Ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones: 1. Darse su propia organización interna, expedir su reglamento y elegir sus dignatarios. 2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa. 3. Expedir los reglamentos internos de la entidad y todas aquellas normas convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos. 4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, y determinar las cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que se originen de la prestación de los mismos. 5. Nombrar los miembros integrantes de los Comités de Educación, Crédito, Recreación y los demás que se requieran para el mejor cumplimiento de los objetivos de la cooperativa. 6. Nombrar y remover, cuando fuere necesario el Gerente por justa causa y demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración 7. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar de acuerdo a las disposiciones legales las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero de la entidad y los demás empleados que, a su juicio, deben garantizar su manejo. 8. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea. 9. Reglamentar la utilización de los recursos de los fondos sociales. 10. Examinar los Informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales y pronunciarse sobre los mismos. 11. Aprobar en primera instancia el presupuesto para cada vigencia 12. Examinar y aprobar en primera instancia, los balances y proyectos de distribución de excedentes y



6307

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad. 14. Sancionar a los asociados cuando sea el caso. 15. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico. 16. Convocar a reunión de Asamblea General. 17. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere. 18. Estudiar y aprobar préstamos de directivos y empleados de la Cooperativa y aquellos que según el reglamento de crédito le corresponden. 19. Elaborar y aprobar el manual de funciones para los empleados de la Cooperativa. 20. Sancionar a los empleados de su incumbencia cuando haya causa justificada. 21. Reglamentar el crédito y los descuentos fijando cupos y frecuencias de las operaciones. 22. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos que excedan las facultades del Gerente. 23. Reglamentar los servicios de previsión Social que se presten con el Fondo de Accidentes y Solidaridad y los Especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General. 24. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y aquellas que no estén adscritas a los demás órganos de la Entidad.	presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General. 13. Celebrar acuerdos o convenios comerciales o de prestación de servicios y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector 14. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre las compensaciones a que haya lugar. 15. Decidir sobre las sanciones a los asociados, cuando sea el caso y sobre la imposición de las multas previstas. 16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad. 17. Sancionar a los asociados cuando sea el caso. 18. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico. 19. Convocar a reunión de Asamblea General. 20. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio. 21. Estudiar y aprobar préstamos de directivos y empleados de la Cooperativa y aquellos que según el reglamento de crédito le corresponden. 22. Corroborar y aprobar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General o elegir delegados. 23. Reglamentar el crédito y los descuentos fijando cupos y frecuencias de las operaciones. 24. Reglamentar los servicios de previsión Social que se presten con el Fondo de Accidentes y Solidaridad y los Especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General. 25. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos que excedan las facultades del Gerente. 26. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y aquellas que no estén adscritas a los demás órganos de la Entidad.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 55 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 55 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 55. Además de los asuntos señalados en la Ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Darse su propia organización interna, expedir su reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
3. Expedir los reglamentos internos de la entidad y todas aquellas normas convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, y determinar las cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que se originen de la prestación de los mismos.
5. Nombrar los miembros integrantes de los Comités de Educación, Crédito, Recreación y los demás que se requieran para el mejor cumplimiento de los objetivos de la cooperativa.
6. Nombrar y remover, cuando fuere necesario el Gerente por justa causa y demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración
7. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar de acuerdo a las disposiciones legales las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero de la entidad y los demás empleados que, a su juicio, deben garantizar su manejo.
8. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.
9. Reglamentar la utilización de los recursos de los fondos sociales.
10. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales y pronunciarse sobre los mismos.
11. Aprobar en primera instancia el presupuesto para cada vigencia
12. Examinar y aprobar en primera instancia, los balances y proyectos de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
13. Celebrar acuerdos o convenios comerciales o de prestación de servicios y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector
14. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre las compensaciones a que haya lugar.
15. Decidir sobre las sanciones a los asociados, cuando sea el caso y sobre la imposición de las multas previstas.

16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
17. Sancionar a los asociados cuando sea el caso.
18. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.
19. Convocar a reunión de Asamblea General.
20. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
21. Estudiar y aprobar préstamos de directivos y empleados de la Cooperativa y aquellos que según el reglamento de crédito le corresponden.
22. Corroborar y aprobar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General o elegir delegados.
23. Reglamentar el crédito y los descuentos fijando cupos y frecuencias de las operaciones.
24. Reglamentar los servicios de previsión Social que se presten con el Fondo de Accidentes y Solidaridad y los Especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
25. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos que excedan las facultades del Gerente.
26. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y aquellas que no estén adscritas a los demás órganos de la Entidad.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 59. Son funciones y/o atribuciones del Gerente: 1. Organizar, coordinar y supervisar la actividad cooperativa y de administración. 2. Nombrar, remover y sancionar al personal administrativo, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos. 3. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos, expedir las resoluciones respectivas y sobre la devolución de aportaciones a los asociados o herederos. 4. Formular y gestionar cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuestales. 5. Preparar y presentar proyectos y reglamentos internos y de servicios. 6. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro	ARTÍCULO 59. Son funciones y/o atribuciones del Gerente: 1. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de la cooperativa. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa. 3. Informar al Consejo de Administración sobre las infracciones a los estatutos y reglamentos por parte de los asociados. 4. Nombrar, remover y sancionar al personal administrativo, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos. 5. Decidir sobre el banco o bancos donde se van a depositar los fondos de la cooperativa. 6. Aprobar los pagos de las operaciones de la cooperativa. 7. Formular y gestionar cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuestales.



6307

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ordinario de la Cooperativa de acuerdo con las políticas señaladas por el Consejo de Administración. 7. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al Consejo sobre ejecución y resultado de las mismas. 8. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración y la Asamblea General. 9. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa. 10. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos. 11. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por el Consejo de Administración. 12. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto. 13. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos. 14. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados. 15. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación del Consejo y Asamblea General. 16. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, conferir poder o mandatos especiales. 17. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa, los procedimientos y el Régimen de Sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento. 18. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General de acuerdo con las Leyes, los Estatutos y Reglamentos. PARAGRAFO. El Gerente tendrá cuantía indeterminada y no tendrá limitantes para efectuar operaciones y contratos que sean del giro normal de las actividades de la Cooperativa y está facultado para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.	8. Preparar y presentar proyectos y reglamentos internos y de servicios. 6. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de la Cooperativa de acuerdo con las políticas señaladas por el Consejo de Administración. 7. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al Consejo sobre ejecución y resultado de las mismas. 8. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración y la Asamblea General. 9. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa. 10. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos. 11. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por el Consejo de Administración. 12. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto. 13. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos. 14. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados. 15. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación del Consejo y Asamblea General 16. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, acerca de la marcha general de la cooperativa. 17. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa, los procedimientos y el Régimen de Sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento. 18. Las demás que de acuerdo con los estatutos y la ley sean propias de su cargo, las fijadas en el manual de funciones y las expresamente encomendadas por el Consejo de Administración. PARAGRAFO. El Gerente tendrá cuantía de 500 SMMLV para efectuar operaciones y contratos que sean del giro normal de las actividades de la Cooperativa y está facultado para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 59 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 59 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 59. Son funciones y/o atribuciones del Gerente:

1. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de la cooperativa.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa.
3. Informar al Consejo de Administración sobre las infracciones a los estatutos y reglamentos por parte de los asociados.
4. Nombrar, remover y sancionar al personal administrativo, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos.
5. Decidir sobre el banco o bancos donde se van a depositar los fondos de la cooperativa.
6. Aprobar los pagos de las operaciones de la cooperativa.
7. Formular y gestionar cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuestales.
8. Preparar y presentar proyectos y reglamentos internos y de servicios.
6. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de la Cooperativa de acuerdo con las políticas señaladas por el Consejo de Administración.
7. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al Consejo sobre ejecución y resultado de las mismas.
8. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración y la Asamblea General.
9. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
10. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
11. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por el Consejo de Administración.
12. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
13. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos.
14. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados.
15. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación del Consejo y Asamblea General
16. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, acerca de la marcha general de la cooperativa.
17. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa, los procedimientos y el Régimen de Sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento.

18. Las demás que de acuerdo con los estatutos y la ley sean propias de su cargo, las fijadas en el manual de funciones y las expresamente encomendadas por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El Gerente tendrá cuantía de 500 SMMLV para efectuar operaciones y contratos que sean del giro normal de las actividades de la Cooperativa y está facultado para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 63. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea relacionada e inscrita en el Registro Técnico de la Entidad Gubernamental Competente previo envío del acta respectiva de la Asamblea General, en la que deberá constar su elección y sesionará en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración e el Gerente. PARAGRAFO- La concurrencia de los dos (2) primeros miembros principales de la Junta de Vigilancia harán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltará alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.	ARTÍCULO 63. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea relacionada e inscrita en el Registro Técnico de la Entidad Gubernamental Competente previo envío del acta respectiva de la Asamblea General, en la que deberá constar su elección y sesionará en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración. PARAGRAFO- La concurrencia de los dos (2) primeros miembros principales de la Junta de Vigilancia harán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltará alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 63 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 63 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 63. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea relacionada e inscrita en el Registro Técnico de la Entidad Gubernamental Competente previo envío del acta respectiva de la Asamblea General, en la que deberá constar su elección y sesionará en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración.

PARAGRAFO- La concurrencia de los dos (2) primeros miembros principales de la Junta de Vigilancia harán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 65. En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, o el Revisor Fiscal será convocada la Asamblea General a reunión extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.	ARTÍCULO 65. En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración será convocada inmediatamente la Asamblea General extraordinaria por el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles para que conozca el conflicto y se tomen las decisiones del caso

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 65 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 65 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 65. En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración será convocada inmediatamente la Asamblea General extraordinaria por el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles para que conozca el conflicto y se tomen las decisiones del caso.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 74. los miembros principales de la Junta de Vigilancia y/o algunos de los comités, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales, siempre y cuando el Gerente y el Consejo de Administración autoricen.	ARTÍCULO 74. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría a la cooperativa. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, y del Representante Legal de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.



6307

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 74 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 74 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 74. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría a la cooperativa. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, y del Representante Legal de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 75- Ninguna persona natural asociada podrá ser titular de más del veinte por ciento (20%) de los aportes sociales de la Cooperativas	ARTÍCULO 75. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo Administración y Junta de Vigilancia, Gerente y sus familiares corresponderá al Consejo de administración sin sobrepasar los límites establecidos en el respectivo reglamento.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 75 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 75 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 75. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo Administración y Junta de Vigilancia, Gerente y sus familiares corresponderá al Consejo de administración sin sobrepasar los límites establecidos en el respectivo reglamento.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 76- Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la misma Cooperativa	ARTÍCULO 76. De acuerdo con la Ley, la Junta de Vigilancia ejercerá las funciones de autocontrol.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 76 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 76 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 76. De acuerdo con la Ley, la Junta de Vigilancia ejercerá las funciones de autocontrol.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 77. Los conyugues compañeros permanentes y quienes se encuentren en segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración o del Gerente o del Secretario General de la Cooperativa que tengan alguna medida cautelar o sanción o se encuentren en mera con alguna obligación o aporte.	ARTÍCULO 77. Ninguna persona natural asociada podrá ser titular de más del veinte por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 77 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 77 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 77. Ninguna persona natural asociada podrá ser titular de más del veinte por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 80. Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero. Los aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los presentes Estatutos. Fijese como mínimo en un salario mínimo legal diario vigente, conque el asociado debe contribuir a la Cooperativa mensualmente, como aportes sociales, la cual podrá incrementar mensualmente por decisión propia.	ARTÍCULO 80. Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero. Los aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los presentes Estatutos. Fijese como mínimo el valor mensual del 4.5% de un SMLMV, conque el asociado debe contribuir a la Cooperativa como aportes sociales, la cual podrá incrementar mensualmente por decisión propia.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 80 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 80 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 80. Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero.

Los aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los presentes Estatutos.

Fijese como mínimo el valor mensual del 4.5% de un SMLMV, conque el asociado debe contribuir a la Cooperativa como aportes sociales, la cual podrá incrementar mensualmente por decisión propia.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 81. El avalúo de los aportes debe darse al momento de la incorporación del asociado de común acuerdo entre él y el Consejo de Administración. El trabajo se evaluará teniendo como referencia el salario mínimo legal vigente; las sumas superiores serán motivo de acuerdo.	ARTÍCULO 81. La devolución de aportes no procederá cuando con ella se afecte el capital mínimo no reducible señalado en el estatuto, caso en el cual quedará suspendida hasta tanto la entidad cuente con el capital social requerido para proceder a la devolución sin dejar a la Cooperativa con un valor inferior al capital mínimo no reducible.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 81 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 81 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 81. La devolución de aportes no procederá cuando con ella se afecte el capital mínimo no reducible señalado en el estatuto, caso en el cual quedará suspendida hasta tanto la entidad cuente con el capital social requerido para proceder a la devolución sin dejar a la Cooperativa con un valor inferior al capital mínimo no reducible.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 83. Los aportes sociales suscritos y pagados por los asociados, se incrementarán mediante: 1. la revalorización anual de los aportes. 2. Los aportes extraordinarios aprobados en Asamblea General. 3. El asociado voluntariamente si así lo desea puede incrementar su aporte social hasta llegar al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes sociales de la	ARTÍCULO 83. Los aportes sociales suscritos y pagados por los asociados, se incrementarán mediante: 1. La revalorización anual de los aportes. 2. Los aportes extraordinarios aprobados en Asamblea General. 3. El asociado voluntariamente si así lo desea puede incrementar su aporte social hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes sociales de la

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
Cooperativa. PARAGRAFO. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.	Cooperativa. PARAGRAFO. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 83 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 83 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 83. Los aportes sociales suscritos y pagados por los asociados, se incrementarán mediante:

1. La revalorización anual de los aportes.
2. Los aportes extraordinarios aprobados en Asamblea General.
3. El asociado voluntariamente si así lo desea puede incrementar su aporte social hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes sociales de la Cooperativa.

PARAGRAFO. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 96. Si al terminar el ejercicio económico anual, resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: 1. Un diez por ciento (10%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. Un seis por ciento (6%) para el Fondo de Educación. 3. Un seis por ciento (6%) para el Fondo de Solidaridad. 4. Un cinco por ciento (5%) para Fondo de bienestar recreación y deportes. 5. El remanente, se aplicará teniendo en cuenta el Artículo 54 de la Ley 79/88, pero se destinará preferencialmente: a. A la revalorización de aportes, b. Servicios comunes o a la Seguridad Social, c. Con relación al uso de los servicios o el trabajo según	ARTÍCULO 96. Si al terminar el ejercicio económico anual, resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: 1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación. 3. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad. 4. Un cinco por ciento (5%) para Fondo de bienestar recreación y deportes. 5. El remanente, se aplicará teniendo en cuenta el Artículo 54 de la Ley 79/88, pero se destinará preferencialmente: a. A la revalorización de aportes, b. Servicios comunes o a la Seguridad Social, c. Con relación al uso de los servicios o el trabajo según el



6307

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
el caso y d. Creación de un Fondo de amortización de aportes sociales. PARAGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.	caso. d. Creación de un Fondo de amortización de aportes sociales. PARAGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 96 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 96 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 96. Si al terminar el ejercicio económico anual, resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.
5. Un cinco por ciento (5%) para Fondo de bienestar recreación y deportes.
6. El remanente, se aplicará teniendo en cuenta el Artículo 54 de la Ley 79/88, pero se destinará preferencialmente:
 - a. A la revalorización de aportes,
 - b. Servicios comunes o a la Seguridad Social,
 - c. Con relación al uso de los servicios o el trabajo según el caso.
 - d. Creación de un Fondo de amortización de aportes sociales.

PARAGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 98. la Cooperativa tendrá un Comité de Educación y Bienestar social encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por dos (2) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para cada comité para un período de dos (2) años. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la ley, los Reglamentos y los Estatutos.	ARTÍCULO 98. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación y Bienestar social encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por tres (3) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para cada comité para un período de dos (2) años. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la ley, los Reglamentos y los Estatutos.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 98 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 98 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 98. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación y Bienestar social encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por tres (3) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para cada comité para un período de dos (2) años. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la ley, los Reglamentos y los Estatutos.

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
ARTÍCULO 128. Los presentes Estatutos fueron aprobados por los asociados en la Asamblea General de constitución y hacen parte integrante del Acta de constitución, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y empieza a regir a partir de la inscripción ante la Cámara de Comercio de Cúcuta.	ARTÍCULO 128. La cooperativa estará sujeta además de las normas estatutarias, a las disposiciones legales vigentes y a las que establezca la superintendencia de la Economía Solidaria o la autoridad competente. La Reforma Estatutaria que se contempla en este nuevo cuerpo estatutario, fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Asociados, en San José de Cúcuta, el día 14 de Marzo de 2025, según acta 002 y como tal entra en vigencia a partir de su aprobación.

La señora presidenta colocó a consideración y aprobación el artículo No. 128 para su reforma y con el voto de la mayoría de los presentes, con 72 votos a favor y 0 voto en contra. El artículo 128 de los estatutos quedó aprobado así:

ARTÍCULO 128. La cooperativa estará sujeta además de las normas estatutarias, a las disposiciones legales vigentes y a las que establezca la superintendencia de la Economía Solidaria o la autoridad competente.

La Reforma Estatutaria que se contempla en este nuevo cuerpo estatutario, fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Asociados, en San José de Cúcuta, el día 14 de Marzo de 2025, según acta 002 y como tal entra en vigencia a partir de su aprobación.

11. ELECCIÓN DE 5 MIEMBROS PRINCIPALES Y 5 MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR PERIODO 2.024 A 2.028 (10 ASOCIADOS HÁBILES SUPLENTE).

Se presentó la plancha Número 1, única inscrita para elección de los 5 miembros principales y 5 miembros suplentes para el consejo de administración por el periodo restante de 2024-2028 así:

- | | |
|--|---|
| ✓ Franklin Albeiro Gómez Mendoza
C.C. 1.090.382.049 | Belinda de las Mercedes Barrios
C.C 32.705.759 |
| ✓ Wilmer Bladimir Orellano
C.C. 1.090.389.005 | José Rafael Valero Celis
C.C 1.093.777.927 |
| ✓ Enmanuel Pabón Sandoval
C.C 1.090.498.423 | Carmen Naudelix Ortega
C.C. 37.274.4117 |
| ✓ José Hernando Rubio Casadiego
C.C 88.227.526 | Yessica Nuñez Rozo
C.C 1.093.751.638 |
| ✓ Daniel Ivan Aristizábal Olaya
C.C. 13.498.359 | Maritza Torrado
C.C. 60.310.340 |

Una vez analizada la plancha para los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, por el periodo restante 2.024 a 2.028, la señora presidenta María Socorro Bohorquez Caicedo puso la presente plancha en consideración de la Asamblea General, se verifica la presencia de todos los miembros suplentes para hacer parte del Consejo de Administración, los cuales se postularon a la plancha presentada, manifestando su aceptación al cargo y los resultados obtenidos fueron así:

Asociados hábiles presentes: 72

Votos afirmativos: 72

Votos negativos: 0

De acuerdo con lo anterior los miembros del Consejo de Administración fueron elegidos con el voto favorable del 100% de los asociados hábiles presentes.

ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DE VIGILANCIA PERIODO 2.024 A 2.028 (5 ASOCIADO HÁBIL).

Se presentó la plancha Número 1, única inscrita para elección de los 3 miembros principales y 2 miembros suplentes para la Junta de Vigilancia por el periodo restante de 2024-2028 así:

- | | |
|---|--|
| ✓ Diana Karolina Higuera Villamizar
C.C. 1.092.360.467 | Sindi Yulieth Suarez Acuña
C.C. 1.093.760.344 |
| ✓ Juan Camilo Martínez Salamanca
C.C. 1.092.389.314 | Juan Camilo Rosero Campaz
C.C. 1.111.662.604 |
| ✓ Paola Andrea Jaimes Zambrano
C.C. 1.093.764.768 | |

Una vez analizada la plancha para los miembros de Junta de Vigilancia, por el periodo restante 2.024 a 2.028, la señora presidenta María Socorro Bohorquez Caicedo puso la presente plancha en consideración de la Asamblea General, se verifica la presencia de todos los miembros para hacer parte de la Junta de Vigilancia, los cuales se postularon a la plancha presentada, manifestando su aceptación al cargo y los resultados obtenidos fueron así:

Asociados hábiles presentes: 72

Votos afirmativos: 72

Votos negativos: 0

De acuerdo con lo anterior los miembros de Junta de Vigilancia fueron elegidos con el voto favorable del 100% de los asociados hábiles presentes.



6307

12. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentó ninguna proposición de parte de los Asambleístas.

13. CLAUSURA

Siendo las 8:00 p.m. del 14 marzo de 2025 y agotado el orden del día el Presidente de la mesa declaro clausurada la segunda Asamblea General de Asociados.

Se firma la presente acta por el presidente de la Asamblea y el secretario de la misma, la cual será revisada y aprobada por la Comisión Verificadora y Aprobatoria del Acta.

MARIA SOCORRO BOHORQUEZ CAICEDO
Presidenta de la Asamblea

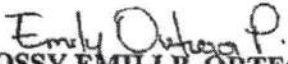
Ce. 27799641

WILMER ORELLANO
Secretario de la Asamblea

CONSTANCIA DE LA COMISION QUE VERIFICA Y APRUEBA EL ACTA

Nosotros Rossy Emili Patricia Ortega Peñaranda, y Franklin Albeiro Gómez Mendoza, identificados con el número de cédulas de ciudadanía como aparece al pie de nuestras firmas, presentes en la sesión y nombrados como miembros integrantes de la Comisión que certifica y aprueba el acta de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios de Aporte y Crédito "COOPSERPROG" celebrada el 14 de marzo del 2025, certificamos que todo lo consignado en el Acta Número 002 de Asamblea General Ordinaria está de acuerdo con el desarrollo de la misma, por lo cual damos nuestra aprobación en la ciudad de San José de Cúcuta, a los dieciséis (14) días del mes de marzo del 2.025.

En constancia firman:


ROSSY EMILI P. ORTEGA PEÑARANDA
C.C N° 37.397.855 de Cúcuta


FRANKLIN ALBEIRO GÓMEZ MENDOZA
C.C N° 88.227.526 de Cúcuta

Certifico:

Que la presente acta es fiel copia tomado de su original


WILMER ORELLANO
Secretario de la Asamblea